



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA ORCASITA ACOSTA.
DEMANDADO: EDWIN HENRY MENDIOLA RODRÍGUEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00360-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4 ibídem, porque:

1.- Las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, toda vez que no especifica con porcentajes y valores el monto por \$2.944.400 que dice adeudarle en los meses de enero y febrero de 2023 y por \$1.416.960 por el aumento del IPC en los meses de enero, febrero y marzo de 2022.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia endilgada a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER a la doctora DIANA KATERINNE CAAMAÑO GOMEZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdcfe9de5083fd82a3f9cf5c9f888750a79e5c4d84288c41be31427edc95d9c**

Documento generado en 09/03/2023 12:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>